

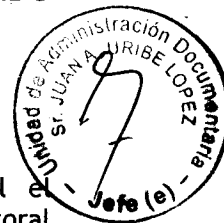


Resolución Gerencial Regional N° 0057 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 FEB. 2015

VISTO:

El Oficio N° 6650-2014-GORE-ICA-DIRESA/DG-OAJ, por el cual el Director Regional de Salud - Ica solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 174-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH (27.Feb.14) emitido por la Dirección Regional de Salud, en el extremo referido al otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al ex funcionario VICTOR DAVID PONCE ZENTENO.



CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 174-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH (27.Feb.14), se reconoció y otorgó el pago de la deuda generada por el concepto de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor entre otros, a don VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, por el monto de 5,873.48 nuevos soles.

Que, don VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, laboró en la Dirección Regional de Salud desde el 11.Nov.11 (RER N° 0550-20111-GORE-ICA/PR) hasta el 06.Jun.13 (RER N° 204-2013-GORE-ICA/PR) como Director Ejecutivo de Administración.

Que, el citado ex funcionario solicita con fecha 05.Feb.14 el pago de la Compensación por tiempo de servicios y Vacaciones no gozadas, petición que es evaluada por la Oficina de Personal quien informa que se le adeuda 26 días de vacaciones las cuales no han sido gozadas en forma efectiva, constituyendo así un adeudo por vacaciones truncas de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,545.17), y en lo que corresponde a la compensación por tiempo de servicios concluye que este beneficio si corresponde a los funcionarios públicos previo cumplimiento de requisitos.

Que, con Informe N° 024-2014-GORE-ICA-DRSI-OEGyDRRHH-UARRHH-URL (14.Jun.14) la Coordinadora de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la DIRESA ICA señala ente otros puntos, que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio pagados al ex funcionario VICTOR DAVID PONCE ZENTENO solo corresponde a los servidores públicos de carrera y no se extiende a los funcionarios pues el Art. 142° del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que: *los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos (...)* j) Subsidio por fallecimiento del servidor y su familia directo, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, afirmación que también es señalada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud a través del Informe Legal N° 151-2014-DIRESA-ICA/OAJ.

Que, a través del Memorando N° 910-2014-DRSI-OEGyDRRHH-UARRHH (03.Dic.14) la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Recurso Humano de la Dirección Regional de Salud Abog. Julia Violeta Guillen Guevara, solicita se plantee la NULIDAD DE OFICIO ante el superior el grado de la Resolución Directoral Regional N° 0174-2014-GORE-ICA-DRSA/IEGyDRRHH (27.Feb.14) en el extremo que otorga el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al ex funcionario VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, documento que es alcanzado a la instancia mediante el Oficio N° 6650-2014-GORE-ICA-DIRESA/DG-OAJ (30.Dic.14) a fin de avocarnos al procedimiento.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda



el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal.

Que, bajo este contexto legal se debe señalar que el numeral 1.1 del Artículo IV.- de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, asimismo, el numeral 11.2° del Art. 11° de la precitada norma establece: *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*.

Que, igualmente se debe señalar que el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece *"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*, indicando la citada normativa que los trabajadores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del citado Decreto Legislativo, por lo que tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, sin embargo, el artículo 48° de la referida norma señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la misma norma establece, como son los subsidios antes referidos.

Que, a su vez el inc. j) del Art. 142° del Reglamento del D.Leg N° 276, aprobado mediante el DS N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden al programa de bienestar social dirigido a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera.

Que, en este sentido, consta entre los antecedentes del Informe Legal N° 151-2014-DIRESA-ICA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA -Ica, así como del Informe N° 024-2014-GORE-ICA-DRSI-OEGyDRRHH-URL de la Jefe de la Coordinadora de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la DIRESA ICA, que opina porque dicho subsidio no corresponde a los funcionarios razón por la cual recomienda se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 174-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH (27.Feb.14), en lo referido, al pago de dicho subsidio a favor de don VICTOR DAVID PONCE ZENTENO.

Que, al respecto cabe destacar lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante el Informe Legal N° 062-2010-SERVIR/GG-OAJ, en cuyo punto 2.3 se señala expresamente que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde a beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, que no pueden ser extendidos a los funcionarios por existir una exclusión normativa expresa.

Que, en consecuencia, podemos concluir que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio no corresponden ser otorgados a los servidores y funcionarios contratados del Decreto Legislativo N° 276, situación que ha sido verificada y determinada por la Dirección Regional de Salud, en el pago efectuado al ex funcionario VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, quien se desempeñó en el cargo de Director ejecutivo de Administración en la Dirección Regional de Salud, no encontrándose en la carrera administrativa, debiendo subsanar tal deficiencia mediante la nulidad del acto resolutivo que indebidamente lo reconoció y pagó tal subsidio.





Resolución Gerencial Regional N° 0057-2015-GORE-ICA/GRDS

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 131-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 174-2014-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH (27.Feb.14) emitido por la Dirección Regional de Salud, en lo que corresponde al reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al ex funcionario don **VICTOR DAVID PONCE ZENTENO**, por las consideraciones precedentemente señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Salud en forma inmediata y bajo responsabilidad disponga las acciones administrativas a los efectos del recupero de los montos indebidamente pagados al ex funcionario don **VICTOR DAVID PONCE ZENTENO**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Director Regional de Salud **EXHORTE**, a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud - Ica que han intervenido en caso materia de la presente, a tener mayor diligencia en la atención de los diversos procedimientos a cargo de dicha Dirección Regional, con el debido respeto y aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo general, lo que garantiza la decisión adoptada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, a don **VICTOR DAVID PONCE ZENTENO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Febrero 2015
Oficio N° 0250-2015-GORE ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0057-2015 de fecha 26-02-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ
Icafo (a)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL